1347

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 06 AGO. 2003

Vistos los Decretos 2406/92, 2629/93, 4204/89, 380/90 y

CONSIDERANDO:

Que los mismos establecen bonificaciones especiales no remunerativas y no bonificables para el personal en actividad dependiente de la Administración General de la Provincia comprendido en el régimen de la Ley 10430 y sus modificatorias con las excepciones allí establecidas;

Que en los citados decretos se prescribe sobre las inasistencias que generan la pérdida de los beneficios;

Que los docentes sujetos al Estatuto respectivo, Ley 10579 y sus modificatorias perciben una bonificación análoga reglamentada en los decretos 2202/92, 691/93, 2717/93 y 1637/02;

Que la bonificación de los docentes sólo deja de percibirse en casos de inasistencias producidas sin justificación o encuadre en el régimen de licencias vigente o en el ejercicio de derechos laborales legalmente encuadrados;

Que corresponde equiparar, entre agentes del mismo organismo, las condiciones de percepción de tales bonificaciones no remunerativas;

///

H.C.S.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

Que el personal administrativo auxiliar de los establecimientos educativos que revista en el agrupamiento de servicios realiza habitualmente gastos por la utilización y aporte de elementos adecuados para la prestación de su labor:

Que el personal administrativo del régimen de la Ley 10.430 que revista en Secretarías de Inspección y Consejos Escolares, realiza gastos vinculados a la capacitación prevista hasta diciembre de 2003;

Que la presente medida se dicta en el marco de la competencia otorgada por el Art.144 Inc.2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

H.C.S.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1°.- Establécese que, a partir del 1° de junio de 2003, las bonificaciones previstas en los Decretos números 2406/92 y 4204/89, serán percibidas por los agentes de la Dirección General de Cultura y Educación en actividad, inclusive en los casos en que se encontraren en uso de licencias con goce de haberes y/o en ejercicio de derechos laborales legalmente encuadrados.

ARTICULO 2°.- En los casos incluidos en el artículo precedente en que corresponda legalmente descontar salarios, la bonificación se reducirá en idéntica proporción a la que aquel debe ser descontado.

ARTICULO 3°.- Otorgar, a partir del 1° de julio de 2003, en forma mensual, una compensación y reintegro de gastos de $30 (Pesos treinta) en concepto de utilización y aporte de material de trabajo, para el personal que revista en el Agrupamiento 1 – Personal de Servicio - del Régimen de la Ley 10.430 que desarrolla sus tareas en los distintos servicios educativos.

Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 4°.- Otorgar, a partir del 1° de julio de 2003 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en forma mensual, una compensación y reintegro de gastos por capacitación de $30 (Pesos treinta) para el personal que reviste en el Agrupamiento 3 – Personal Administrativo - del Régimen de la Ley 10.430, que presta servicios en Consejos Escolares y Secretarías de Inspección de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTICULO 5°.- La percepción de las bonificaciones a que se hace referencia en el artículo 1° continúa condicionada al cumplimiento de los demás requisitos previstos en las normas vigentes.

H.C.S.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en el Departamento de Economía y Gobierno.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y luego archívese.

DECRETO Nº 1347

Lic. GERARDO ADRIAN OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
Ministro de Gobierno
Provincia de Buenos Aires